

LEY 2103 DEL 15 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS)", HECHO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2007"

Síntesis: Por medio de esta ley se aprueba el Convenio Multilateral Iberoamericana de Seguridad Social como un instrumento de cooperación internacional. Este convenio permite la igualdad de trato y la protección de los derechos adquiridos, o en curso de adquisición de los trabajadores migrantes y de sus familias y, pretende asegurar la totalización de los periodos de cotización o tiempos de servicios acreditados en el Sistema de Seguridad Social.

Lista de temas importantes que trae el convenio:

1. Este Convenio será aplicable a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios estados Parte, de igual manera sus familiares beneficiarios y derechohabientes.
2. El Convenio se aplicará a toda la legislación relativa a los regímenes contributivos generales y especiales de las ramas de seguridad social relacionadas con las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez, supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
3. Las instituciones competentes de cada Estado parte que condicionen la duración o recuperación del derecho a las prestaciones, el acceso o la exención del seguro obligatorio o voluntario, deberá tener en cuenta, la totalidad de los periodos cubiertos bajo la legislación que aplica dicha institución.
4. Cuando se trate de regímenes de capitalización individual, los afiliados a la Entidad Administrativa de Fondos de Pensiones, financiarán sus pensiones con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual, en los términos establecidos en la legislación colombiana.
5. Colombia no permitirá la transferencia de fondos a otros países.
6. Colombia aplicará su legislación y en ningún momento estará sujeta a disposiciones de otros países, en lo referente a las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional.
7. Comité Técnico Administrativo, tiene como funciones las siguientes:
 - a. Posibilitar la aplicación uniforme del Convenio.
 - b. Resolver las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas del Convenio.

- c. Promover y desarrollar la colaboración entre los estados Parte y sus instituciones de Seguridad Social.
 - d. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías.
8. Se prevé la revalorización de las pensiones, disponiendo que si como consecuencia del aumento del costo de la vida, de la variación del nivel de ingresos u otros motivos de adaptación, la legislación de un Estado parte revaloriza o actualiza las prestaciones, deberá aplicarse directamente a las prestaciones causadas al amparo del Convenio.